



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 0240

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

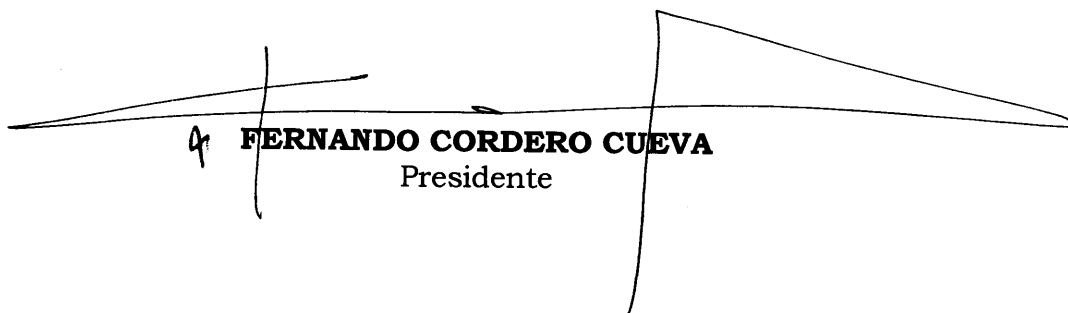
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 20 SET. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA PROFESIONAL DEL ARTISTA"** remitido mediante oficio No. AN-FUE-158-2012, suscrito por el asambleísta Francisco Ulloa; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 117211

JM

20/09/12 HORA: 14:53
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
DE DEFENSA PROFESIONAL DEL ARTISTA**

PROPONENTE : Asambleísta Francisco Ulloa Enríquez
TRÁMITE DTS : 117211

EXTRACTO

El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Profesional del Artista, tiene por objeto reformar la Ley vigente, que fuera publicada en el Registro Oficial No. 798 de 23 de marzo de 1979, en los siguientes aspectos:

1. Regular las relaciones de trabajo de las y los artistas extranjeros, domiciliados o no en el país, bajo el principio de reciprocidad (Ref. Artículo 1);
2. Garantizar los derechos laborales y el ejercicio profesional de las y los artistas (Ref. artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 y 12);
3. Establecer normas para hacer extensiva la seguridad social a todos los artistas nacionales y extranjeros domiciliados en el país (Ref. artículos 7, 8 y 9); y,
4. Garantizar los derechos de propiedad intelectual de las y los artistas (Ref. Artículo 12).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



AN-FUE-158-2012
Quito septiembre 18, 2012

Arquitecto
Juan Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
Presente

Trámite **117211**
Codigo validación **JCJAVOLMUP**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 18-sep-2012 12:39
Numeración documento an-fue-158-2012
Fecha oficio 18-sep-2012
Remitente ULLOA FRANCISCO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/estadoTramite.jsf>

(anexo 9 folios)

Señor Presidente:

De conformidad con las atribuciones que me confiere el Art. 134, numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, como integrante de la Bancada Progresista de Izquierda Plurinacional e Intercultural de Derechos de la Asamblea Nacional, adjunto se dignará encontrar el **"Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Profesional del Artista"**, el mismo que cumple con todos los requisitos necesarios para su presentación, mucho agradeceré a usted se sirva disponer el trámite legal pertinente.

Sin otro particular y con la seguridad de que la petición será acogida favorablemente me despido, reiterándole mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente;

Arq. M.Sc. Francisco Ulloa Enríquez
Asambleísta por la Provincia de Cotopaxi
Vocal del Consejo de Administración Legislativa

anexo: Lo indicado (9 Hojas)

FUE/lili



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA
LEY DE DEFENSA PROFESIONAL DEL ARTISTA"**

NOMBRE Y APELLIDO

FIRMA

FRANCISCO ULLOA

Reynier Tena

Mario Melina C.

LEONARDO CORDOVA V.

Gabriel Flores Guerrero

Loides Tigau

GERONIMO SANTALENA

FINNA STUARNT

AN-FUE-158-2012
FUE/ili

Av. 6 de diciembre y Piedrahita, Quito - Ecuador; Mezzanine Vocalía 3 - Ala Oriental
Teléfono: 593 (02) 3991 088 Fax: (02) 3991 748 Celular: 098 038 265 / 099 884 437
www.franciscoullao.com / fulloa_e@yahoo.com / francisco.ulloa@asambleanacional.gob.ec

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA
LEY DE DEFENSA PROFESIONAL DEL ARTISTA"**

NOMBRE Y APELLIDO

FIRMA

EDWIN VACA

RIDER PROAÑO VIVAR

Cléver Jiménez C.

AN-FUE-158-2012
FUE/hili

Av. 6 de diciembre y Piedrahita, Quito – Ecuador, Mezzanine Vocalía 3 - Ala Oriental
Teléfono: 593 (02) 3991 088 Fax: (02) 3991 748 Celular: 098 038 265 / 099 884 437
www.franciscoulloa.com / fulloa_e@yahoo.com / francisco.ulloa@asambleanacional.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE
DEFENSA PROFESIONAL DEL ARTISTA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su sección Quinta, de la cultura, establece los principios y responsabilidades del Estado respecto de los artistas, en especial la protección del patrimonio cultural tangible e intangible así como el apoyo al ejercicio de las profesiones artísticas.

La Ley de Defensa Profesional del Artista, surge como derivación de la protección universal y nacional de los trabajadores. Por ello, sus normas tratan de tutelar las actividades artísticas en toda su dimensión.

La presente ley reformativa que se pone en consideración, busca en el artículo 1, establecer el principio de igualdad de artistas nacionales y extranjeros residentes y un trato recíproco a los artistas extranjeros no domiciliados bajo el principio de reciprocidad internacional.

En el artículo 2 se debe indicar que los derechos de los artistas son intangibles e irrenunciables, ya que posteriormente se habla de los derechos constitucionales de imagen y de voz de los artistas, como derechos morales que son intrínsecos en esta actividad profesional.

El artículo 3 da la posibilidad de que existan contratos verbales o escritos, y si son escritos deben contener o presumir requisitos básicos, como los nombres, la actividad artística a desempeñar, el número de presentaciones, el monto de remuneración y la duración del contrato.

En el artículo 4 sobre el monto del contrato como anticipo se ha aumentado de 25% a 50% del mismo.

En el artículo 5 se da la posibilidad de un derecho equitativo cuando existan espectáculos con artistas extranjeros y que es recogido de las legislaciones de varios países que protegen al artista nacional, por ello se posibilita que los espectáculos respeten el derecho de los artistas nacionales.

En el artículo 6 hace extensivo el derecho equitativo a favor del artista nacional en toda publicidad de espectáculos con artistas extranjeros.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En el artículo 7 se hace extensivo el derecho de la seguridad social para los artistas profesionales.

En el artículo 8 se reitera el derecho a la seguridad social de los artistas como una potestad del mismo, esto es, el derecho a la afiliación voluntaria.

En el artículo 9 se actualiza el monto sobre el cual se va a pagar el seguro social de los artistas de dos mil sucres a un salario básico unificado del trabajador privado.

En el artículo 10 se sustituye el texto que fue declarado inconstitucional por el entonces Tribunal Constitucional, determinando que la autorización para el ejercicio de la profesión de artista debe ser otorgada por el ente público que tutela la vida de los artistas como es el Ministerio de Trabajo y Empleo, coordinando con los gremios profesionales de los artistas y en aplicación al Reglamento que dicte el Presidente de la República.

En el artículo 12 se establecen varios artículos importantes para la defensa profesional del artista, como son:

1. La capacitación profesional del artista como política del Estado a cargo del Ministerio de Cultura.
2. La consagración de los derechos morales de los artistas como son la reivindicación de sus derechos, el derecho a mantenerse como anónimo o con su nombre o con su seudónimo; a oponerse a toda deformación de su imagen o de su voz y a exigir la indemnización de daños y perjuicios. Estableciendo que todo uso permitido debe ser previamente autorizado por el titular o por sus derechohabientes.
3. El reconocimiento de la labor de los artistas que han cumplido veinte y cinco años o mas al servicio de la cultura, a través de una pensión vitalicia que concedería el Presidente de la República, similar a los casos de los autores y compositores musicales o en los casos de los premios Eugenio Espejo y los casos de pensiones de deportistas. El proyecto establece de esta manera el principio de igualdad y no discriminación a los artistas y propende a fortalecer la identidad nacional con el reconocimiento en vida a quienes difunden el patrimonio cultural del país.
4. La aplicación del principio in dubio pro operario en favor de los artistas.

En la Primera Disposición General se propende a evitar la evasión tributaria de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los artistas extranjeros o de sus empresarios con la verificación de los contratos que se reportan distintamente en el Ministerio de Trabajo, gremios artísticos y el SRI, permitiendo a este último el control tributario del mismo.

La Segunda Disposición General prohíbe el uso de los emblemas patrios como la bandera, el himno y el escudo nacional en manifestaciones artísticas, pues debe existir el respeto y no el aprovechamiento indebido de estos valores.

La Disposición Transitoria permitirá la aplicación de la norma que autoriza al Ministerio de Trabajo y Empleo la autorización laboral al artista profesional, homologando a los existentes en los gremios profesionales de los artistas en sus diferentes géneros.

El proyecto guarda conformidad con las normas constitucionales y es de trascendencia para vigorizar la actividad de los artistas profesionales en el Ecuador.

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial No. 798 de 23 de marzo de 1979 se publicó la Ley de Defensa Profesional del Artista;

Que es necesario incorporar en dicha Ley disposiciones en aplicación a la Constitución de la República, como la protección de los derechos de imagen y de voz, que son derechos morales de los artistas;

Que es necesario fortalecer los derechos laborales de los artistas profesionales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA
PROFESIONAL DEL ARTISTA**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2.- Esta Ley protege las relaciones de trabajo de los artistas nacionales y extranjeros domiciliados en el país, así como también regula las relaciones de trabajo de los artistas extranjeros no residentes, bajo los principios de reciprocidad, considerando los tratados y convenios internacionales vigentes en el país.”

Art. 2.- En el artículo 3 a continuación de la palabra “son” incluir “intangibles e”

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

“Art. 5.- Los contratos de trabajo de los artistas podrán ser verbales o escritos. En el caso de los contratos por escrito deberán contener:

- a. Los nombres propios y artísticos si lo tuviera, nacionalidad y domicilio.
- b. La actividad artística que deberá efectuar, la cual no podrá reemplazarse en espectáculos públicos por reproducciones fonomecánicas, videográficas, discos compactos, cassetes, videocassetes, medios

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

audiovisuales tecnológicos o de sistemas o por cualquier medio de reproducción visual o auditiva conocida o por conocerse.

- c. El número de presentaciones y/o actuaciones y la especificación de los lugares o establecimientos donde deberá prestar su trabajo.
- d. El monto de la remuneración unitaria y total que deberá percibir.
- e. La duración del contrato.
- f. La garantía de seguridad física y psicológica del local donde se presentará otorgada por el o los empresario (s); y,
- g. Las demás condiciones que garanticen la prestación del servicio en condiciones de dignidad y respeto para el artista.

Los artistas nacionales o extranjeros no podrán actuar ni ser contratados para hacer un espectáculo en doblaje, pre grabado, a excepción de los fonómicos.”

Art. 4.- En el literal a) del artículo 8 reemplácese “25%” por “50”

Art. 5.- Al final del artículo 13 inclúyase el siguiente inciso:

“La inobservancia o incumplimiento de este artículo por parte del empresario, se sancionará con la suspensión del espectáculo, dispuesta por las autoridades competentes y/o del Ministerio de Relaciones Laborales, a pedido de FENARPE o de la respectiva asociación gremial provincial o de los artistas profesionales sin perjuicio de la responsabilidad frente a los usuarios que resultaren afectados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.”

Art. 6.- A continuación del artículo 13 añádase el siguiente artículo innumerado:

“Art ... En toda publicidad de espectáculos artísticos con artistas extranjeros, cualquiera sea el medio, deberá incluirse de manera destacada, la participación de los artistas nacionales.”

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

“Art. 19.- Extiéndese a los artistas profesionales nacionales y extranjeros domiciliados en el país, los beneficios del régimen del Seguro Social, de conformidad con esta Ley y con la Ley de Seguridad Social.”

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

“Art. 20.- Los artistas profesionales podrán afiliarse voluntariamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y exigir las prestaciones legales establecidas en la Ley de Seguridad Social.”

Art. 9.- En el artículo 22, sustitúyase en los dos incisos, las frases “dos mil sucres mensuales”, por: “una remuneración básica unificada del trabajador privado”

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:

“Art. 26.- La autorización para el ejercicio de la actividad de artista profesional la otorgará el Ministerio de Cultura, previo el informe de los gremios profesionales de los artistas, y de conformidad al Reglamento que para el efecto dicte el Presidente de la República.”

Art. 11.- En el artículo 27, después de la palabra “obligatoriamente”, añádase las palabras “al menos,”

Art. 12.- Luego del artículo 33 añádase los siguientes artículos innumerados:

“Art ... El Ministerio de Cultura celebrará convenios con centros o institutos de capacitación nacionales o extranjeros. con el objeto de capacitar a los artistas en todas las disciplinas del espectáculo, coordinando con los entes gremiales de los artistas”

“Art. ... Constituyen derechos morales irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del artista:

- a) Ser identificados en la interpretación o ejecución artística;
- b) Exigir que se mencione su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada;
- c) Oponerse a toda deformación, distorsión, mutilación, alteración o modificación de su interpretación y a la integridad de su imagen, forma de actuación o de su voz que pueda perjudicar su honor o su reputación;

La violación de cualquiera de los derechos establecidos en los literales anteriores dará lugar a la indemnización de daños y perjuicios independientemente de las otras acciones contempladas en la Ley.

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Todo uso del derecho de imagen o del derecho de voz o de ambos deberá tener previamente el consentimiento expreso del titular o de sus derechohabientes”

“Art ... En caso de duda en cuanto al alcance de las disposiciones de esta Ley, los jueces, autoridades y servidores públicos las aplicarán en el sentido mas favorable para los artistas.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los empresarios y/o los artistas extranjeros que realicen espectáculos en el Ecuador pagarán los derechos que correspondan, en relación al monto de los contratos, declarados al Servicio de Rentas Internas, SRI.

El Servicio de Rentas Internas SRI verificará la autenticidad y legalidad de los contratos coordinando con el Ministerio de Relaciones Laborales y las organizaciones gremiales de los artistas.

SEGUNDA.- Los artistas nacionales y/o extranjeros no podrán utilizar los emblemas patrios en los escenarios públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

El Ministerio de Cultura reconocerá y homologará las autorizaciones o licencias profesionales otorgadas por la FENARPE a través sus asociaciones provinciales de artistas, dentro del plazo de ciento veinte días de vigencia de esta Ley. Para este efecto, la FENARPE remitirá en forma detallada la nómina de artistas registrados anualmente.

Artículo Final.- La presente Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a